



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 143/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO ANGEL FERNANDO ROSADO JIMÉNEZ.

DEMANDADOS: SANDIMEX S.P.R. DE R.L., Y CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCAÍNO, HÉCTOR MEDINA SALDAÑA, JAVIER MEDINA SALDAÑA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

SANDIMEX S.P.R de R.L.,

C. Francisco Javier Medina Vizcaíno y/o

quien o quienes resulten responsables de la fuente de trabajo.

En el expediente número **143/20-2021/JL-I-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido el Ciudadano Ángel Fernando Rosado Jiménez, en contra de la empresa denominada **SANDIMEX S.P.R de R.L.**, y los Ciudadanos Francisco Javier Medina Vizcaíno, Héctor Medina Saldaña, Javier Medina Saldaña y/o quien o quienes resulten responsables de la fuente de trabajo, el suscrito Martín Silva Calderón Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE: con fecha 08 de julio del 2021**, en este Juzgado de lo Laboral, se emitió un acuerdo mismo que en su parte conducente dice lo siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Los escritos de data veintiséis de mayo dos mil veintiuno, suscritos por el Ciudadano Raúl Enrique Mex Matu, en su carácter de Apoderado Legal de los ciudadanos Francisco Javier Medina Saldaña y Héctor Medina Saldaña, por medio del cual dan contestación a la demanda inicial, exponen sus defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexan las que tienen en su poder y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados de la parte patronal. En atención a la Escritura Pública Número 371-2021, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notario Público Número 40, del Estado de Campeche; así como de la copia simple de la Cédula Profesional número 1146258, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del Ciudadano Raúl Enrique Mex Matu, como Apoderado Legal y Abogado Patrono de los ciudadanos Francisco Javier Medina Saldaña y Héctor Medina Saldaña, pues al haberse acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlo como Abogado Patrono, figuras que no deben ser confundidas -Apoderado Legal y Abogado Patronal-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia."

"... SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A) Del Escrito de contestación de demanda del ciudadano Francisco Javier Medina Saldaña.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Ciudadano Raúl Enrique Mex Matu, Apoderado Legal y Abogado Patrono del ciudadano Francisco Javier Medina Saldaña, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono del demandado, al visibles específicamente de fojas 1 a 7 de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Inexistencia de la relación laboral;
2. Falta de acción y de derecho;
3. La de falsedad en la demanda;
4. La improcedencia del pago de las prestaciones;
5. La de Juicio Fraudulento;
6. Ad cautelam;
7. La de oscuridad.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono del demandado, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data 26 de mayo del 2021.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Confesional, a cargo del Ciudadano Ángel Fernando Rosado Jiménez;
2. Instrumental de Actuaciones, consistente en cada una de las actuaciones que obren en el expediente que genera este juicio; y
3. Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B) Del Escrito de contestación de demanda del ciudadano Héctor Medina Saldaña.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Ciudadano Raúl Enrique Mex Matu, Apoderado Legal y Abogado Patrono del ciudadano Héctor Medina Saldaña, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral."

"... SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Sandimex S.P.R. de R.L., Francisco Javier Medina Vizcaíno y/o quien o quienes resulten responsables de la fuente de trabajo -partes demandadas-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de la parte demandada, empezó a computarse el 20 de mayo de 2021 y finalizó el 10 de junio del 2021, al haber sido emplazada el 19 de mayo de 2021.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que Sandimex S.P.R. de R.L., Francisco Javier Medina Vizcaino y/o quien o quienes resulten responsables de la fuente de trabajo -partes demandadas-, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor

OCTAVO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de agosto de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR